



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 08 de marzo de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado NO sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C. WATERPOLO PETRER	Competición	Liga Autonómica CADETE Masculino 22-23
Calificación	Exoneración	Partido	C.N. GODELLA NATACIÓ vs C. WATERPOLO PETRER

MOTIVACIÓN:

Fecha: 18 de febrero de 2023

“Al finalizar el segundo periodo, cuando los jugadores se dirigían a sus banquillos, el jugador nº 5 Mario Barrera Chaves, del equipo local y el jugador nº 8 Aitor Maestre Revert, del equipo visitante, se intercambian varios gestos sin que los árbitros puedan oír lo que se dicen, el árbitro Borja Ramírez, les llama la atención a ambos y los hace ir donde se encuentra a mitad de piscina para aclararles que “han venido a jugar y no a otra cosa y que a la mínima conducta antideportiva serán ambos expulsados con tarjeta roja”.

Al finalizar el encuentro ocurre la misma situación, esta vez se les vuelve a llamar la atención para indicarles que el partido ha finalizado, todos los jugadores intercambian los saludos correspondientes fuera del agua y se marchan a vestuarios sin ningún tipo de percance.

Los árbitros dan por finalizado el partido y se van a vestuarios.

A la salida de la piscina dos mujeres, una de cada equipo, están discutiendo y el delegado de campo del equipo de Godella interviene para aclarar la situación, cosa que no consigue. Una mujer llama “barriobajera” a la otra y entran en una discusión más acalorada, esta vez incluso hay varios hombres que entran en la discusión.

Los jugadores en ningún momento hablan fuera de la piscina, son los padres los que se recriminan e increpan verbalmente.

Los padres actúan de forma indisciplinariamente fuera de la piscina delante de los jugadores menores de edad.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN GRAVE. - Artículo 11.2.c.) del Reglamento disciplinario de la FNCV: *“Cuando en una competición oficial se produzca algún incidente de público acreditándose, de forma indubitada, que los protagonistas de los mismos fueran seguidores de un club, se impondrá una sanción al club en caso de que éste no acredite al órgano disciplinario competente que ha sancionado a los seguidores que hayan causado el incidente y realizado las acciones pertinentes para enmendar los daños causados a razón del incidente.”*

ALEGACIONES DEL INTERESADO

Primera.- Es prioridad del Club Waterpolo Petrer seguir una política interna de “tolerancia 0” en cuanto a situaciones de violencia, verbales, físicas o de cualquier otro tipo.

Segunda.- Es la primera vez que el Club Waterpolo Petrer se ve implicado en una situación como esta e internamente se está trabajando para que no vuelva a suceder.

Tercera.- El Club Waterpolo Petrer por y para nuestro deporte, debemos protegerlo y mostrar el camino que queremos que nuestros jóvenes sigan, y este es el del respeto y deportividad.

Cuarta.- El Club Waterpolo Petrer ha informado de las consecuencias de sus actos, han mostrado su arrepentimiento y comprometido con la directiva, para no volver a repetirse dicha situación.

Quinta.- El Club Waterpolo Petrer ha condenado públicamente a través de sus diferentes Redes Sociales, dicho acto, haciendo referencia de lo ocurrido en el partido frente a Godella .

Este órgano disciplinario de la FNCV, certifica que el Club Waterpolo Petrer ha realizado y me ha transmitido pruebas mediante correo electrónico que prueban suficientemente que ha sancionado internamente a los seguidores causantes del incidente y que ha tomado medidas para comunicar públicamente su repulsa sobre los hechos motivo de sanción con el fin de restaurar el decoro y los valores deportivos entre sus seguidores y jugadores.

Dichas pruebas se componen de dos publicaciones en redes sociales del club donde puede comprobarse la realización y difusión de su comunicado:

- Enlace comunicado Instagram: <https://www.instagram.com/p/CpVUPuNMCuW/>
- Enlace comunicado Facebook:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02dSYc7wCJZ5uyKvfJd365v



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

[e9N3KfCauMSE9v815meseebyYF22aYDWF8rm8V7EYpl&id=10005743024001](https://www.fncv.es/e9N3KfCauMSE9v815meseebyYF22aYDWF8rm8V7EYpl&id=10005743024001)

8

SOLICITUD DEL INTERESADO

“Sean tenida en cuenta dichas alegaciones y retirada la sanción de 1.001,00.-€.”

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES GRAVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV, para clubes: “Multa de entre 1.000,00 y 3.000,00 €”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.– Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.– Artículo 18.5 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “5. *En el caso de los clubes y entidades deportivas, y en relación con conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes de sus miembros, se considerarán circunstancias atenuantes para los infractores, el que el club al que pertenezcan les haya aplicado sanciones o medidas disciplinarias proporcionadas al nivel de la infracción cometida.*”

CIRCUNSTANCIA EXTINTIVA DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.– Artículo 20.3 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “*Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria: El cumplimiento de la sanción impuesta.*”

RESOLUCIÓN SANCIONADORA DEFINITIVA:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación, de las alegaciones de la parte interesada y por las circunstancias del caso que se recogen en la presente resolución sancionadora:

Se EXONERA al Club Waterpolo Petrer de la sanción impuesta de forma provisional, al haber cumplido con el mandato del artículo 11.2.c) del Reglamento disciplinario de la FNCV.

Este órgano disciplinario quiere mostrar su reconocimiento al Club Waterpolo Petrer por las medidas internas que ha tomado y por la fe y comportamiento comprometido con la ética deportiva que mostrado.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 08 de marzo de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado NO sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C.N. GODELLA NATACIÓ	Competición	Liga Autonómica CADETE Masculino 22-23
Calificación	Exoneración	Partido	C.N. GODELLA NATACIÓ vs C. WATERPOLO PETRER

MOTIVACIÓN:

Fecha: 18 de febrero de 2023

“Al finalizar el segundo periodo, cuando los jugadores se dirigían a sus banquillos, el jugador nº 5 Mario Barrera Chaves, del equipo local y el jugador nº 8 Aitor Maestre Revert, del equipo visitante, se intercambian varios gestos sin que los árbitros puedan oír lo que se dicen, el árbitro Borja Ramírez, les llama la atención a ambos y los hace ir donde se encuentra a mitad de piscina para aclararles que “han venido a jugar y no a otra cosa y que a la mínima conducta antideportiva serán ambos expulsados con tarjeta roja”.

Al finalizar el encuentro ocurre la misma situación, esta vez se les vuelve a llamar la atención para indicarles que el partido ha finalizado, todos los jugadores intercambian los saludos correspondientes fuera del agua y se marchan a vestuarios sin ningún tipo de percance.

Los árbitros dan por finalizado el partido y se van a vestuarios.

A la salida de la piscina dos mujeres, una de cada equipo, están discutiendo y el delegado de campo del equipo de Godella interviene para aclarar la situación, cosa que no consigue. Una mujer llama “barriobajera” a la otra y entran en una discusión más acalorada, esta vez incluso hay varios hombres que entran en la discusión.

Los jugadores en ningún momento hablan fuera de la piscina, son los padres los que se recriminan e increpan verbalmente.

Los padres actúan de forma indisciplinariamente fuera de la piscina delante de los jugadores menores de edad.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN GRAVE. - Artículo 11.2.c.) del Reglamento disciplinario de la FNCV: *“Cuando en una competición oficial se produzca algún incidente de público acreditándose, de forma indubitada, que los protagonistas de los mismos fueran seguidores de un club, se impondrá una sanción al club en caso de que éste no acredite al órgano disciplinario competente que ha sancionado a los seguidores que hayan causado el incidente y realizado las acciones pertinentes para enmendar los daños causados a razón del incidente.”*

ALEGACIONES DEL INTERESADO

Previa.- El Club Nou Godella Natació lamenta el incidente y lo calificamos como contrario a nuestros valores y al espíritu que debe prevalecer en todas y cada una de las competiciones deportivas en que participamos.

Primera.- A partir de esa manifestación, el día 19 de febrero de 2023, al final de la jornada deportiva de ese fin de semana, el Presidente del Club Nou Godella se puso en contacto con el Presidente del Club Waterpolo Petrer. No ha habido respuesta por parte de este.

Segunda.- La semana siguiente el Club mantuvo encuentros y conversaciones con padres y madres para conocer de primera mano lo sucedido.

Tercera.- La Comisión Disciplinario del Club Nou Godella sanciona a dos seguidores que reconocieron su participación en los hechos de acuerdo.

Cuarta.- El 2 de marzo de 2023 se publica en el perfil de Instagram del Club Nou Godella Natació el rechazo hacia incidentes como el acaecido y su compromiso para que sus seguidores no repitan situaciones similares en el futuro.

Quinta.- Los entrenadores/as han reforzado la información hacia jugadores y deportistas del Club Nou Godella Natació sobre los comportamientos apropiados que deben exhibir mientras formen parte del club y cuales no tienen cabida.

Este órgano disciplinario de la FNCV, certifica que el Club Nou Godella Natació ha realizado y me ha transmitido documentos mediante correo electrónico que prueban suficientemente que ha sancionado internamente a los seguidores causantes del incidente y que ha tomado medidas para comunicar públicamente su repulsa sobre los hechos motivo de sanción con el fin de restaurar el decoro y los valores deportivos entre sus seguidores y jugadores.

Dichos documentos en formato PDF se componen de:

- 2 escritos firmados por Don Pablo Ferrando Moltó en calidad de presidente del club y por las personas sancionadas por el mismo.



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

- La publicación en el perfil del Club Nou Godella Natació en la red social “Instagram” en el que condena los hechos motivo de sanción y respalda su posicionamiento para con los valores y ética deportiva. Se advierte que dicha publicación ha sido correctamente difundida.

Enlace a la publicación: <https://www.instagram.com/p/CpSTC7-N1s0/>

- Un correo electrónico en el que el Presidente del Club Nou Godella Natació comunica al presidente del Club Waterpolo Petrer, don Juan José Pérez Rico, los hechos sucedidos motivo de sanción.

Se hace saber, que los documentos descritos se incorporan al expediente de este procedimiento sancionador.

SOLICITUD DEL INTERESADO

“Quede acreditada suficientemente nuestra actuación y la observancia de los extremos requeridos en la Resolución Sancionadora Provisional en aras de cumplir el objetivo de la norma, siendo éste que los hechos antideportivos no tengan cabida en ningún estamento de la Federación de Natación de la Comunidad Valenciana. Quede acreditado que el Club Nou Godella ha sancionado a los seguidores que por parte de nuestra entidad han causado el incidente, y hemos realizado las acciones pertinentes para enmendar los daños causados. Y que, con todo ello, el Juez Único de Competición de la FNCV, reconsidere la propuesta provisional de sanción, emitiendo en consecuencia una Resolución Definitiva que no lleve aparejada la sanción de multa por valor de 1.001,00 € ni obligación de abono de la misma.”

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES GRAVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV, para clubes: “Multa de entre 1.000,00 y 3.000,00 €”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE. – Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE. – Artículo 18.5 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “5. *En el caso de los clubes y entidades deportivas, y en relación con conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes de sus miembros, se considerarán circunstancias atenuantes para los infractores, el que el club al que pertenezcan les haya aplicado sanciones o medidas disciplinarias proporcionadas al nivel de la infracción cometida.*”

CIRCUNSTANCIA EXTINTIVA DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.- Artículo 20.3 del Reglamento disciplinario de la FNCV: *“Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria: El cumplimiento de la sanción impuesta”*.

RESOLUCIÓN SANCIONADORA DEFINITIVA:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación, de las alegaciones de la parte interesada y por las circunstancias del caso que se recogen en la presente resolución sancionadora:

Se EXONERA al Club Nou Godella Natació de la sanción impuesta de forma provisional, al haber cumplido con el mandato del artículo 11.2.c) del Reglamento disciplinario de la FNCV.

Este órgano disciplinario quiere mostrar su reconocimiento al Club Nou Godella Natació por las medidas internas que ha tomado y por la fe y comportamiento comprometido con la ética deportiva que mostrado.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 24 de febrero de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C.W. CASTELLÓ	Competición	Liga Autonómica Cadete Masculina 22-23
Calificación	Multa	Partido	C.W. CASTELLÓ vs CLUB WATERPOLO MURCIA

MOTIVACIÓN:

Fecha: 12 de febrero de 2023

“El Club Waterpolo Castellón no ofrece vestuario para el equipo arbitral.”

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN LEVE. - Artículo 12.2.a.) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “El incumplimiento de las normas federativas de preparación y disponibilidad de las instalaciones deportivas.”

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV, para clubes: “Multa de entre 100,00 € y 1.000,00 €”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.- Artículo 18 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias atenuantes en el presente caso.

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al C.W. CASTELLÓ la sanción de multa por valor de 100,00 €.

No obstante, dado el carácter provisional de esta sanción y la anomalía de la circunstancia que motiva la infracción, se insta al C.W. CASTELLÓ a aportar información sobre el estado que presentaban los vestuarios para el equipo arbitral el día 12 de febrero, a los efectos de poder valorar si se dieron o no circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad del club sobre las instalaciones deportivas que sea necesario valorar antes de que la resolución tenga carácter de definitiva.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA

C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23

Fax.- 96 382 08 41

Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 24 de febrero de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C.W. CASTELLÓ	Competición	Liga Autonómica Infantil Mixta 22-23
Calificación	Multa	Partido	C.W. CASTELLÓ vs CLUB WATERPOLO MURCIA

MOTIVACIÓN:

Fecha: 12 de febrero de 2023

“El Club Waterpolo Castellón no ofrece vestuario para el equipo arbitral.”

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN LEVE. - Artículo 12.2.a.) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “El incumplimiento de las normas federativas de preparación y disponibilidad de las instalaciones deportivas.”

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV, para clubes: “Multa de entre 100,00 € y 1.000,00 €”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.- Artículo 18 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias atenuantes en el presente caso.

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al C.W. CASTELLÓ la sanción de multa por valor de 100,00 €.

No obstante, dado el carácter provisional de esta sanción y la anomalía de la circunstancia que motiva la infracción, se insta al C.W. CASTELLÓ a aportar información sobre el estado que presentaban los vestuarios para el equipo arbitral el día 12 de febrero, a los efectos de poder valorar si se dieron o no circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad del club sobre las instalaciones deportivas que sea necesario valorar antes de que la resolución tenga carácter de definitiva.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 24 de febrero de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C.W. CASTELLÓ	Competición	Liga Autonómica Infantil Mixta 22-23
Calificación	Multa	Partido	C.W. CASTELLÓ vs C.W. LECANTE

MOTIVACIÓN:

Fecha: 12 de febrero de 2023

“El Club Waterpolo Castellón no ofrece vestuario para el equipo arbitral.”

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN LEVE. - Artículo 12.2.a.) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “El incumplimiento de las normas federativas de preparación y disponibilidad de las instalaciones deportivas.”

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV, para clubes: “Multa de entre 100,00 € y 1.000,00 €”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.- Artículo 18 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias atenuantes en el presente caso.

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al C.W. CASTELLÓ la sanción de multa por valor de 100,00 €.

No obstante, dado el carácter provisional de esta sanción y la anomalía de la circunstancia que motiva la infracción, se insta al C.W. CASTELLÓ a aportar información sobre el estado que presentaban los vestuarios para el equipo arbitral el día 12 de febrero, a los efectos de poder valorar si se dieron o no circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad del club sobre las instalaciones deportivas que sea necesario valorar antes de que la resolución tenga carácter de definitiva.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 24 de febrero de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	CARLOS PRADA ESCORTELL	Categoría	Jugador
Club	C.W. CASTELLÓ	Competición	Liga Autonómica Juvenil Masculina 22-23
Calificación	Amonestación	Partido	C.W. CASTELLÓ vs C.A. MORVEDRE

MOTIVACIÓN:

Fecha: 4 de febrero de 2023

“En el minuto 0:01 del segundo periodo, se le muestra tarjeta roja al jugador local número 2 (con número de licencia: 20923071) debido a que tras un gol, tira intencionadamente agua al rival riéndose y haciendo un gesto con la mano mandándolo a callar.”

“El jugador local número 2 pide disculpas sinceras.”

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Artículo 13º del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Sin perjuicio de la potestad sancionadora que tengan los órganos disciplinarios de la Federación, entra dentro de las funciones de jueces y árbitros mostrar tarjetas (amarillas y rojas) durante los partidos, encuentros o competiciones que se celebren. La muestra de una tarjeta a un interviniente en una prueba, encuentro o competición, resulta irrevocable, y constará en todo caso en el acta que la mesa de árbitros formule al final de la prueba, encuentro o competición y que trasladará al/la Juez/a Único/a. El hecho de haber cometido una infracción técnica que haya producido que los jueces o árbitros muestren una tarjeta, no es impedimento para ser –además– sancionado específicamente por alguna de las infracciones aquí tipificadas por el órgano disciplinario competente.”

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

De la descripción de los hechos contenida en el acta arbitral, no se determinan circunstancias que se consideren infracción del reglamento disciplinario de la FNCV además de infracción deportiva.

No obstante, siguiendo el apartado 7 de la Normativa Económica de la temporada 2022-2023 aprobada por la Asamblea General de la FNCV: "Tarjeta roja a entrenadores, delegados, jugadores: 50,00 €".

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al C.W. CASTELLÓ la sanción de multa por valor de 50,00 €.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 24 de febrero de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	CARLOS PRADA ESCORTELL	Categoría	Jugador
Club	C.W. CASTELLÓ	Competición	Liga Autonómica Juvenil Masculina 22-23
Calificación	Amonestación	Partido	C.W. CASTELLÓ vs C.A. MORVEDRE

MOTIVACIÓN:

Fecha: 4 de febrero de 2023

“En el minuto 0:01 del segundo periodo, se le muestra tarjeta roja al jugador local número 2 (con número de licencia: 20923071) debido a que tras un gol, tira intencionadamente agua al rival riéndose y haciendo un gesto con la mano mandándolo a callar.”

“El jugador local número 2 pide disculpas sinceras.”

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Artículo 13º del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Sin perjuicio de la potestad sancionadora que tengan los órganos disciplinarios de la Federación, entra dentro de las funciones de jueces y árbitros mostrar tarjetas (amarillas y rojas) durante los partidos, encuentros o competiciones que se celebren. La muestra de una tarjeta a un interviniente en una prueba, encuentro o competición, resulta irrevocable, y constará en todo caso en el acta que la mesa de árbitros formule al final de la prueba, encuentro o competición y que trasladará al/la Juez/a Único/a. El hecho de haber cometido una infracción técnica que haya producido que los jueces o árbitros muestren una tarjeta, no es impedimento para ser –además– sancionado específicamente por alguna de las infracciones aquí tipificadas por el órgano disciplinario competente.”

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

De la descripción de los hechos contenida en el acta arbitral, no se determinan circunstancias que se consideren infracción del reglamento disciplinario de la FNCV además de infracción deportiva.

No obstante, siguiendo el apartado 7 de la Normativa Económica de la temporada 2022-2023 aprobada por la Asamblea General de la FNCV: "Tarjeta roja a entrenadores, delegados, jugadores: 50,00 €".

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al C.W. CASTELLÓ la sanción de multa por valor de 50,00 €.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 24 de febrero de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	-	Categoría	Club
Club	C. N. SAN VICENTE	Competición	LCU 1ª DM ABSOLUTA
Calificación	Amonestación	Partido	C.N. SAN VICENTE vs C.W. SHARKS

MOTIVACIÓN:

Fecha: 04 de febrero de 2023

“El partido empezará con 20 minutos de retraso ya que el C.N. SAN VICENTE no dispone de la piscina hasta la finalización del baño libre a las 17:00 H.”

“Se realiza el acta manual al no disponer de ordenador para hacerla con LEVERADE.”

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

INFRACCIÓN LEVE. - Artículo 12.2.a.) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “El incumplimiento de las normas federativas de preparación y disponibilidad de las instalaciones deportivas”.

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Multa de entre 100,00 y 1.000,00 €”. “Amonestación”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.- Artículo 18.3 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad

disciplinaria deportiva: la de no haber sido sancionado con anterioridad durante el transcurso de la misma temporada deportiva”.

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al C.N. SAN VICENTE la sanción de AMONESTACIÓN.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.